



Republic  
La

# INFORME

SOBRE LAS CAUSAS QUE OBLIGARON

A LA PREFECTURA

A SEPARAR A

D. MANUEL VIRREIRA

DE LA

*Direccion General de Contribuciones.*



**COCHABAMBA**

Imprenta de "El Heraldo"

**1882.**

## Prefectura del Departamento.

Cochabamba, Noviembre 1º de 1882.

*Al Señor Ministro de Hacienda e Industria D.  
D. Antonio Lujano.*

### **Señor Ministro:**

Al prestar el informe de 13 de agosto último, en cumplimiento de la orden de 20 de junio, que me encargaba remitirse á ese Ministerio, una esposicion impresa y circunstanciada de los antecedentes y estado del Catastro en Cochabamba, me reservé manifestar por separado los motivos por los que separé al Sr. Manuel Virreira, de la Direccion Jeneral de Contribuciones de este Departamento, y hoi que aquel Señor en lenguaje intemperante, trata de proyectar sombras sobre el Gobierno y sobre mi persona, negando y desfigurando sus propios hechos, me veo, á pesar mio, obligado á romper el silencio que habria deseado guardar sobre las causas de su destitucion. La aprobacion de mis actos por el Gobierno y por mis conciudadanos, y la confianza que les merezco, bastan para mi conciencia; y si mis informes no son satisfactorios al Sr. Virreira, cúlese asi mismo: de mi parte no hago otra cosa que presentar los hechos como se verificaron durante su Direccion.

Sin embargo de haberme mantenido completamente ajeno á las cuestiones judiciales, que mi hermano sostiene contra el Sr. Virreira, desde cuatro años atras, y sin embargo de que con fecha 10 de junio de 1881, decia dicho Señor "Por mi parte ten-

go la satisfaccion de asegurar al Sr. Ministro, que ni la Prefectura, ni la Tesoreria de este Departamento, han trepidado en el pago de los tres presupuestos que esta Direccion ha presentado ya", pretende ahora el Sr. Virreira, arrancar de esas cuestiones judiciales "la saña implacable" de que solo son capaces hombres, que no pueden comprender, que un funcionario público en sus actos oficiales, jamas se fija en el individuo particular. Por lo demas el público que conoce bien á las personas que figuran en este enojoso asunto, ha juzgado ya de qué parte está "ese espíritu fuertemente prevenido" que me atribuye. Nada de extraño tiene que el Sr. Virreira, que redactó su escrito bajo la impresion de hechos como su destitucion, los insinuados en mi informe y su encarcelamiento judicial obtenido por mi hermano, despues de su separacion de la Direccion, emplease palabras duras y frases inconvenientes: aun las mas claras inteligencias cuando no estan acostumbradas á sobreponerse á sus pasiones, solo ven las cosas al travez de un prisma que las desfigura. Ello se halla comprobado, entre otras muchas afirmaciones, por la que hace con el único fin de manifestar parcialidad en mis actos oficiales, de haberle atribuido los malos efectos producidos por la lei, cuando dice "Si esos cálculos (los verificados por los jurados para determinar la renta) eran falsos y apasionados, no estaba en manos de la Direccion evitarlos, porque no podia infundir ciencia á los jurados". Confieso que es necesario tener el ingenio del Sr. Virreira, para torcer los conceptos mas claros de mi informe, dándoles consecuencias y alcance que jamás pensé darles.

Cuando en julio de 1881 el Sr. Virreira manifestó ante la Prefectura, la urgente necesidad de mandar imprimir 40 ó 50,000 recibos á talon, pidiendo ordenase la entrega sucesiva en libretas que contuviesen 100 ó 200 recibos, para su distribucion tambien sucesiva á los Visitadores, encargados de recaudar la contribucion personal (1), lejos estaba de pensar que aquel Señor que manifestó tanto interes, solicitando aun personalmente la pronta impresion y entrega de los recibos, se apoderase de ellos para distribuirlos á los Sub-prefectos, con encargo de entregarlos á los Visitadores (2). Por su parte el Secretario de la Direccion, hacia lo propio ~~para distribuirlos~~ (3), contraviniendo asi el art. 43 del Reglamento de 4 de abril de 1881, que dispone que los Prefectos deben distribuir los recibos á talon.

Como los Visitadores habian princiado á cobrar la contribucion sin prestar fianzas, y la Prefectura no tenia medio alguno para saber quienes habian sido nombrados, conforme al art.

15 del citado Reglamento, para restablecer el orden, en asunto tan delicado como este, exigi al Director, con fecha 18 de Setiembre de 1881 (4), intimase á los Visitadores á prestar inmediatamente la fianza de lei, y cuando ese ministerio ordenó, á solicitud mia, que aquellos empleados en lo sucesivo fuesen nombrados con intervencion de la Prefectura, para normalizar el servicio, ordené en 3 de Octubre del 81 (5), que el Director pasase al Administrador del Tesoro, los recibos que quedaban en su poder, junto con la razon de los que habian sido distribuidos. Dicho oficio lo pasé en contestacion á la nota de 30 de Setiembre (6), en la que el ex-Director aseguraba "que ignoraba absolutamente si las fianzas fueron prestadas, y si las que fueron ofrecidas se aceptaron por la Junta de Almonedas, y que no era de su incumbencia el averiguarlo, pues su comision no se mezclaba en los pormenores de la administracion de rentas", y esto lo afirmaba despues de haber hecho distribuir él los recibos á talon, desde agosto sin dar aviso ninguno á la Prefectura.

Normalizada la manera de entregar los recibos á talon, se entrevió que el desorden insinuado, habia sido quizás estudiosamente introducido. El Sr. Virreira que asegura conocer mejor que algunos sus deberes (7), y que debió saber que no era él á quien correspondia recaudar la contribucion personal, se apoderó de los fondos que dió esta, bajo el pretexto de haber recibido autorizacion para ello, con el objeto de pagar á los Secretarios y comprar libros, por no haber fondos en el Tesoro. El Delegado del Gobierno no se para en asegurar "que hizo las veces del Tesorero, como pudo haberlo hecho cualquiera de los empleados de su oficina", sin advertir: 1º que los dineros del Tesoro solo se entregan y emplean, conforme á los presupuestos, cuyo pago se halla mandado por la Prefectura; 2º que un alto funcionario como él, no podia descender hasta tomar el lugar de un empleado subalterno del Tesoro, tanto mas, cuanto sabia bien, que las partidas de ingresos y egresos, deben sentarse en el libro diario; y 3º por que las leyes constitucionales y aun las especiales, declaran nulos los actos de los que usurpan funciones que no les competen.

La afirmacion del Sr. Virreira de haber sido autorizado para recoger, é invertir los fondos recaudados por los Visitadores, empleándolos en pago de sueldos, y en compra de libros, "por no haber un centavo en el Tesoro", se halla destruida: 1º por el certificado anexo N. 8, que manifiesta que habia entonces crecidas sumas para pagar á los empleados, y con preferencia á los del Catastro y 2º por haber mandado vender la Direccion en 10

de agosto de 1881, un libro en blanco á la Policia de seguridad, (9) lo que manifiesta que no se tenia necesidad de tales libros, y 3º por haberse remitido de La Paz, en 11 de abril del 81, doce libros, cuyo costo fué de Bs. 72, haberse entregado en 18 de agosto del propio año Bs. 20, 20 cts. para la compra de 4 libros, y en 25 de Octubre Bs. 162 60 cts. para la de 54. De estos 70 libros se han entregado solamente 34 en la nueva Direccion (10).

Con fecha 25 de Octubre (11) ordené que el Director empezase inmediatamente en el Tesoro, los fondos que indebidamente habia recojido, cumpliendo mi deber de que ellos volviesen al lugar donde debian depositarse, y el Sr. Virreira, en la alta posicion de Delegado del Gobierno, y con la cultura con que sabe tratar asuntos de suyo delicados y enojosos, dirijió á la Prefectura su oficio de 26 del mismo (12). Terminó este desagradable incidente por la entrega en Tesoreria de los dineros recojidos por el Sr. Virreira, y la renuncia que el honrado Sr. Urquidí hizo del cargo de Tesorero, que no se le aceptó.

Si es penoso hacer conocer las causas que motivaron la destitucion del Sr. Virreira, no lo es menos rectificar las imputaciones y alteraciones de que abunda su última publicacion, á las que solo el Sr. Virreira, sabe darles nombre. Esta Prefectura no puso en conocimiento del Gobierno todos esos motivos, por que creia que los compromisos solemnes que habia contraido con el pais, para terminar el Catastro, obrarian sobre su ánimo, y lo tendrian encarrilado en la senda del honor. La accion de la Prefectura al respecto, se halló entrabada por la tolerancia que el ministerio Villazon manifestó en su oficio 20 de octubre de 1881, (13) "reservando en obsequio de la administracion, las imputaciones hechas al Ministerio por lamentables equivocaciones, y poca exactitud en las apreciaciones de las dificultades que se presentaban en este Departamento". La Prefectura inspirada de los mismos sentimientos que el ministerio en interes del servicio público, prestó quizas tambien demasiada tolerancia á los actos del Director; obteniendo del Gobierno la suspension de los efectos del supremo decreto de 22 de setiembre que mandaba la cancelacion de los presupuestos de los empleados del Catastro, desde el vencimiento del plazo fijado por el Director; pero se la retiró, cuando tuvo la conviccion de ser imposible que cumpliera sus compromisos, y cuando tuvo conocimiento del hecho

de mandar comprar con la Prefectura por Bs. 20, una prensa de copiar sacada en dos pesos, de la testamentaria de la Señora Maria D. Medina, de que era albacea, y cuya compra costó Bs. 8 (14).

El Sr. Virreira al aceptar el cargo de Director, conocia bien que por el artículo 2 adicional á la ley de 15 de agosto de 1880, el ejecutivo debía hacer concluir el Catastro hasta el 31 de diciembre de ese mismo año; además "hacia 20 años que aspiraba á la gran reforma de sustituir el diezmo con el impuesto territorial, haciendo indicaciones á los mas patriotas é influyentes de los que ejercian los dos principales poderes del Estado" (a), y por lo mismo con el caudal de luces adquirido durante estudios tan largos sobre el particular, conocia los graves inconvenientes y dificultades que presentaba el cortísimo tiempo señalado para dar cima á los trabajos del Catastro, y en lugar de manifestar esas dificultades, cuando el Gobierno dejó en completa libertad al Prefecto, al Director y á los Sub-prefectos, para fijar el término dentro del que debía entregarse el Catastro concluido, el Sr. Virreira se apresuró á fijarlo, en su oficio de 18 de marzo del año pasado, asegurando que sus trabajos estarían terminados hasta el 18 de setiembre de dicho año.

Sin embargo en su "Breve informe" dice "lo que si prometí, y esta cumplido, es la conclusion de las inscripciones rústicas, *cuyos avaluos estan al terminar*". El artículo 20 del Reglamento ya citado, ordena que las inscripciones de la heredad y su renta, se verifiquen en un libro especial, haciendo constar la letra de la seccion, N.º del asiento, nombre del propietario, linderos del fundo, *su precio comprobado* por documentos, y en su defecto, determinado por cálculos aproximados, la *renta líquida &c.* y el 21 dispone que el impuesto al 8% sobre la *renta, se calcule por los jurados* y secretarios, y se inscriba en el libro en la 2ª columna, al frente de la renta que le sea relativa. Estos actos simultáneos practicados por los jurados, deben ser suscritos conforme al modelo N.º. 5, (artículo 26) y terminada la inscripcion de una provincia, debe procederse

---

[a] Breve informe.

á la formacion de la matriz del rol nominativo de contribuyentes, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 25. Segun estas disposiciones, la *inscripcion y avaluo* de las rentas que el Sr. Virreira divide en dos operaciones practicas al parecer por distintas personas, no es en realidad mas que un solo acto encomendado á los jurados, quienes hacen constar en un solo libro ese acto, como el último resultado de los deberes que les impuso la ley. Si por una parte esto es incontestable, y si por otra, como lo afirma el Sr. Virreira, los *aváluos estaban al terminar* el 31 de mayo último ¿como pudo este Sr. entregar los roles nominativos de contribuyentes, y sobre todo, de donde pudo tomar el cuadro que publica y el que presentó á la junta de notables en marzo último? La diversidad de resultados que presentan esos cuadros, manifiesta la manera como debieron haberse formado (15).

No entraré en detalles para manifestar que los productos de la tierra, aun los de distintas variedades de la misma especie, no estan en proporcion del valor en cambio que tienen en el mercado. La reciente institucion de los Establecimientos bancarios, y otros fenómenos económicos, que no es del caso examinar, han hecho ver que el precio venal de las tierras, ha subido de una manera admirable, especialmente en algunas localidades; así que me limitaré á enunciar que la cantidad de productos que rinde la tierra, y por consiguiente la renta que produce, depende de sus facultades naturales y de la fuerza productiva que representa, que segun M. Lecouteaux pueden ser naturales, como la fertilidad del suelo, la forma del predio, su topografia, su distancia al centro de explotacion &c., ó económicas, como el precio de la obra de mano, los procedimientos económicos del trabajo, la distancia del mercado &c.

Mas segun el mismo M. Lecouteaux, Tuñon de Lara y otros, la valoracion de la fertilidad de un terreno, ó lo que es lo mismo, del servicio que presta en la produccion, es un problema indeterminado, cuando se pretende dar á sus fórmulas carácter de generalidad. Para poder determinar la renta de las tierras, preciso es, no perder de vista ninguno de los elementos espresados, y es por eso que la ley, al disponer que los jurados y Secretarios se constituyan

personalmente en el lugar de la respectiva seccion, y reconocan una á una las fincas, mandó que recojieran todos los datos especificados en los artículos 17 y 18, como términos necesarios para la resolucion del problema indeterminado de que se ha hecho mérito. Sin embargo el ex-Director Sr. Virreira, desconociendo estos principios, y contrariando la mente de la ley, decia el 16 de marzo de 1881, al Sub-prefecto de Totora: “La comision debe calcular *las cantidades* de cada ramo de produccion, averiguar el número de cabezas de ganado, é inscribir en cada partida *ambas cantidades, no por que ellas sean necesarias para sacar el impuesto, sino como datos estadisticos. No es indispensable fijar el precio de los productos, bastando la expresion de la cantidad* (16), y al de Ayopaya encargaba que la apreciacion de las fincas, para fijar la renta que determina á su vez el impuesto, se hiciera desde *las faldas de los cerros, sin asomar á las mismas fincas*, que debian inscribir, desconociendo el hecho de que entre los repliegos de esos cerros, y especialmente en sus vegas, se encuentran tierras de riquísima fuerza productiva.

Por lo demás no comprendo como puede asegurarse que los geómetras-agrimensores, son los que han inventado el modo de *reconocer y apreciar* las tierras, para *fijar su renta desde las faldas* de los cerros. Lo único que sabia, era que así se determinaba la estension de un terreno, pero jamás los distintos elementos especiales que concurren á variar, no solo la cantidad, sino tambien la calidad de la produccion, y con ello la renta. Es por todo lo espuesto que afirmé que, de parte del ex-Director, habia falta de instrucciones precisas y bien sistemadas. Lejos he estado de negar la realidad de las instrucciones dadas á los Secretarios, ni de pretender que ellas debieron ser sabiamente bien combinadas, como lo asegura el Sr. Virreira falseando mis palabras.

Cuando en junio de 1881 (17) el ex-Director consignaba estas testuales palabras: “Repito á U. con toda seguridad que la renta neta en esa provincia, *no es ni puede ser el 6% del valor* del fundo, pues que no lo es en otras partes, donde los gastos de produccion son injentes. Solo en caso de faltar datos se *puede apreciar el valor del fundo* y darle por renta el 6%”; cuando en agosto (18), repetia “el cálculo de la renta en el 6% del valor de un fundo, es solamente supletorio, á falta de datos.....es en ese sentido que



las comisiones se serviran hacer las apreciaciones de la renta, que en esa provincia, como lo insinue en otra comunicacion, *nunca puede bajar* del 8 %, y casi siempre sube de esta tasa"; cuando en julio (19) daba la siguiente facultad: "En esta virtud *debe el Sr. Secretario rectificar* las inscripciones.....á fin de que la contribucion predial sobrepuje, ó al menos iguale á las suprimidas.....Debe U. procurar que el Sub-prefecto *ponga á U. en actitud de dirigir* las operaciones por *si mismo*"; cuando insinua (20) la idea de que "solo por equidad la lei habia fijado la renta neta al 6 %, pues en el Departamento, llega y aun pasa del 8 %, y de que ella en Ayopaya, exede de este tipo;" cuando en su "Breve inform." consigna este concepto. "Las comisiones catastrales.....han encontrado jeneralmente que las rentas rústicas representaban el 10 % del valor venal, y aun el 12 y el 15 %....Asi lo han consignado en las inscripciones"; cuando todo esto y aun mucho mas contienen los oficios pasados por el Sr. Virreira ¿con qué nombre calificaria este Señor, su afirmacion de "ser una indigna calumnia desmentida por los mismos documentos en que el Prefecto apoya su falaz aseveracion, de haber autorizado á los Secretarios, para que rectificasen y modificasen las inscripciones que se habian verificado ya, subiendo la renta del 6 % fijado por la lei"?

Por otra parte, si como asegura el mismo Sr. Virreira, "estaba en su derecho para ordenar la rectificacion del cálculo de la renta.....puesto que sus funciones no estaban limitadas á suscribir con *estoica formalidad*, cuanto quisiera presentarle el Secretario" ¿por qué razon especial, no mandó rectificar las inscripciones en las que encontró que los jurados, con infraccion de la lei, alzaron la tasa de la renta al 15 %, y aun á mucho mas, como sucedió entre otras fincas con la de Chururi, á la que dándole un valor de Bs. 2,000, se le asignó la renta de Bs. 1,500, sin embargo de que su produccion se halla reducida á 15 fanegas de trigo, 15 de cebada, 60 cargas de papa y Bs. 10 por herbaje?

La prueba mas concluyente de haberse alzado la tasa legal de la renta, se encuentra en el "Breve informe" del Señor Virreira, donde se espresa de este modo: "Si se hubiera sujetado estrictamente, la formacion del Catastro, á la apreciacion legal de la renta, previa fijacion del valor venal, los Bs. 120,000 que ha arrojado por impuesto, habria bajado considerablemente, produciendo una quiebra al Erario", esto es, habria quedado redu-

cido á Bs. 62,000, según los cálculos que hace sobre bases que asegura ser las establecidas por la lei. Sin embargo, pregunta con énfasis el Sr. Virreira ¿"qué partida de los libros que hice llevar en el Cercado, se ha apartado de la tasa del 6 % para determinar la renta"? Ahí están en la Direccion los libros de inscripciones del Cercado, comprobando en su primera página, no haberse cumplido con lo prescrito por la lei: á algunas propiedades se ha aplicado una tasa menor y á otras una mayor de la legal. Es por eso que el Sr. Jil de Gumucio decia á la Prefectura, en 26 de mayo último: "La aplicacion de los artículos 5º y 7º de la lei de 15 de agosto de 1880, á la determinacion de la renta territorial, tal como ha sido hecha por *la anterior Direccion Jeneral y los respectivos Jurados*, ha dado lugar á numerosas reclamaciones, de parte de los propietarios de todo el Departamento. . . . . Registradas las inscripciones á que ellas se refieren, no se descubre, en efecto, *la base fija y jeneral de que se haya partido para la regulacion de la renta, ni esta es en la mayor parte de los casos, el 6 % del valor designado á la propiedad*. Esta diferencia en contra del propietario, es de 2, 4 ó mas por ciento, habiendo alcanzado en algun caso al 69 %" . . . .

El Sr. Virreira estrechado por el tenor de los documentos emanados de su propia pluma, recurre al arbitrio de negar los hechos y dice "Pero no es esto solo lo que demuestra la alta imparcialidad del Sr. Prefecto. . . . . Asegura todavia que en el rol de contribuyentes de Charapaya, hago figurar una renta que no se halla inscrita, encargando al Secretario que mantenga esta suplantacion, no obstante de haber creido que por un error se habia colocado en calidad de impuesto lo que no era sino la renta". Este cargo resulta de su oficio de 8 de setiembre del ochenta y uno que literalmente es como sigue: "La lijera copia del rol de contribucion que ha remitido U., arroja un déficit de poco menos de Bs. 100. Pero examinando la seccion B de Charapaya, se encuentra la partida N.º 14 sin renta, y con solo el impuesto de Bs. 150. 12 cts. *Esta partida la creo equivocada, y supongo que la renta se ha colocado por el impuesto. . . . . he suplido en dicha partida la renta correspondiente al impuesto de Bs. 150 12 cts.* Asi resulta una excelente concuacion. Procure U. que no se desmienta. . . . ." El acto que confiesa el Sr. Virreira haber verificado, no puede recibir otro nombre, que el de suplantacion, tanto mas, cuanto la finca á que se refle-

re el precitado oficio, se hallaba apreciada por Bs. 500, y según la partida relativa en el libro de inscripciones, no produce sino 10 fanegas de trigo, 6 de maiz, 10 de cebada y 30 de papas. Es pues, evidente que si el Sr. Virreira creyendo que la suma de Bs. 150. 12 cts., colocada en la columna correspondiente al impuesto, no podía ser sino renta, y renta calculada á un tipo mayor del fijado por la ley, en atencion al valor en que habia sido apreciada la finca por los jurados; digo, que si con tal creencia conservó los Bs. 150. 12 cts. en la columna del impuesto, y llenó con otras cifras la de la renta, para obtener lo que entonces llamaba una excelente concuasacion, y hoy una *finjada creencia*, la operacion que hizo, encargando al Secretario procurase no lo desmentiese, es pura y llanamente una suplantacion injusta para el propietario del fundo gravado de esa manera. Sin embargo, insiste el Sr. Virreira en su folleto, y asegura que solo se redujo á suplir una falta cometida por el Secretario, y al hacer esta aseveracion, denuncia otras faltas contra las que debió haber tomado medidas que las evitasen, dice: "estaba seguro de que la principal y la sola atencion de los Secretarios, estaba en el impuesto, única columna que sumaban cuidadosamente."

El Señor Virreira que blasona tanto haber hecho estudios concienzudos sobre el Catastro y las leyes espeditas al respecto, y trata de menoscabar la bien merecida opinion de que goza el laborioso, inteligente y probo D. Jil de Gumucio, parece que ha sufrido graves equivocaciones, por no haber fijado su atencion en la lei, y en los fenómenos económicos mas sencillos de la produccion agricola. Solo así se puede explicar la instruccion que dió al Secretario de Ayopaya, en 18 de junio de 1881 (17), á fin de que "*aprecie el valor del fundo* en caso de faltar datos para darle por renta el 6 %". El 2º periodo del artículo 7º de la lei de 15 de agosto de 1880, lo único que ordena es que los jurados, á falta de datos, fijen equitativamente *el término medio de la renta anual*, computada por un quinquenio, pero no ha dispuesto, ni ha podido disponer, que asuman las funciones de peritos agrimensores para *apreciar el valor del fundo*.

En las instrucciones que daba el Sr. Virreira al Sub-prefecto de Totora, con fecha 16 de marzo de 1881, para la determinacion de la renta, se halla este aparte: "Al examinar los productos debe tenerse cuidado en tomar los productos brutos y no los liquidos", y esta idea se encuentra formulada por aquel Señor

en la páj. 13 de su escrito en los términos siguientes:—“*Los productos brutos en las fincas de Arque, son exactamente los líquidos*”—Esto manifiesta que se desconoce, que el art. 6º de la lei de 15 de agosto de 1880, ordena que los jurados fijen “la renta líquida” y no la bruta, y además el hecho de ser imposible obtener productos agrícolas, sin la concurrencia de la obra de mano y de otros procedimientos económicos del trabajo. Las distintas labores agrícolas representan un capital empleado en ellas; las semillas así como las herramientas de labranza, los abonos y otras mejoras que se consumen ó destruyen con el trascurso del tiempo, representan también capitales, que concurren á la producción. No solo para los intereses de estos capitales, se toma de esta una parte, sino para su amortización, y con esa pequeña suma que cada año debe tomarse para dicha amortización, se reemplazan las herramientas y mejoras destruidas. Hé ahí porque, en ningún caso los productos brutos *son* ni pueden ser *exactamente los líquidos*.

No me ocuparé de los motivos á que el Sr. Virreira, atribuye mi falta de intervencion en el nombramiento de Secretarios del Catastro, para lo que fui facultado por el Gobierno, después de verificados dichos nombramientos por el ex-Director: mi carácter es bastante conocido, y cuando se trata del cumplimiento de mis deberes, jamás me he detenido ante la consideracion de las personas. Por lo demás, la afirmacion hecha por el Sr. Virreira de *haberse cagñado* á los Secretarios en los últimos meses su escasa retribucion, es como las que acostumbra *aventurar*, según lo comprueba el anexo N. 21.

Con gran aparato augura el Sr. Virreira resultados funestos á las medidas que la Prefectura se vió obligada á tomar, para salvar la situacion crítica creada con las modificaciones y el recargo con que se hallaban grabadas muchas propiedades. Aparte de esto, las reclamaciones de los propietarios se fundaban en que no se les dió conocimiento por acto público ninguno, ni directamente de la fecha en que debió principiar á contarse los 30 dias de lei, y en que algunos que habian obtenido certificados de las primeras inscripciones, solo tubieron conocimiento del recargo hecho á sus fincas, después de estar declarado circunducto el término para las reclamaciones, y á tiempo de verificarse la recaudacion. La Prefectura para acallar la justa grita que se levanto por los motivos indicados, espidió la resolucioe de 1º de junio último, esplicada por la de 24 del propio mes. El tenor

literal de estas resoluciones, manifiesta que se espidieron, no como lo asegura el Sr. Virreira, para la mera correccion de errores aritméticos de las antiguas inscripciones, que por cierto eran numerosas y debian rectificarse, sino tambien para que se repare lo exajerado ó ilegal de las antiguas apreciaciones.

El Sr. Virreira en su oficio á la Prefectura, de 30 de diciembre de 1881, hablando de las indicaciones que hacia él para poner en vijencia el Catastro, se espresaba en estos términos: "Empero, estas indicaciones suponen la vijencia del Reglamento de octubre 26 de 1880 como principalmente en su capitulo 5º seccion 1ª; porque sino se restrinjen las disposiciones de la suprema órden de 3 del corriente en sus arts. 4, 5 y 6, se harán interminables los juicios sobre reclamaciones, á cuya *finalizacion no se puede asignar término*. Ahora mismo puede ante esta Direccion ocho reclamaciones de las provincias que empiezan á tramitarse; y es *probable que vengan centenares*, que serán una rémora á la vijencia del Catastro". Nada de estraño tiene que los reproches que dirijia á las resoluciones del Gobierno, los repita ahora en todos los tonos contra las medidas tomadas por la Prefectura, alterando el tenor de ellas y atribuyéndoles un alcance que no pueden tener.

Con el objeto de alarmar el pais, presajia el Señor Virreira la vuelta de los diezmos y primicias con todo su cortejo de robos, exaciones y vejámenes, como consecuencia inevitable de las medidas tomadas por la Prefectura, sin advertir que ellas son quizas las que han evitado, sino el fracaso del Catastro, por lo menos el alejamiento de la época en que debia implantarse. El estado completamente embrionario en que se encontraban los trabajos relativos á algunas provincias, cuando cesó el Sr. Virreira en la Direccion, y aun algun tiempo despues (22), habla bien alto al respecto, sin que de mi parte tenga necesidad de descender á pormenores. Por lo demas, puedo asegurar al Gobierno, que dentro de mui breve tiempo, tendrá conocimiento de que el resultado del Catastro no sera desastroso, como se esfuerza aquel Señor en manifestar, acumulando funestos presajios con el único objeto de desprestijiar la autoridad alarmando el pais, y presentando cálculos aritméticos, en los que admitida su idoneidad, los errores que contienen, no pueden ser sino estudiados y tendentes á alcanzar el objeto que se ha propuesto. (23).

Tampoco puede esplicarse de otra manera el aspecto bajo el que presenta la indicacion que hice en mi informe anterior, de que á falta de datos seguros para determinar el impuesto, en al-

gunas localidades, los Secretarios recibiesen autorización, para tomar como base, el total de diezmos y primicias que rendía el curato donde se hallaba la localidad, aumentando un 35 ó 30 %, por quedar suprimidos los predios y las fuertes é ilegítimas ventajas, que procuraban sacar los rematadores de dichos diezmos y primicias. Compárese esta indicación con lo que el Sr. Virreira dice en la página 17 de su escrito, y verifíquense los cálculos que hace en la misma página y en la anterior, y se verá cual es el espíritu de que se halla dominado. Si como asegura el Sr. Virreira los ajotistas en diezmos y primicias, reportan por lo menos una utilidad del 50 %, mi indicación para que en las localidades donde por falta de datos, no sea posible determinar la renta, se aumente un 35 ó 30 % á la base total en que se remataban los diezmos y primicias, es evidentemente ventajosa: en lugar de producir el fuerte recargo que la atribuye haciendo, para sublevar las masas y para dar algun viso de verdad á sus aseveraciones, cálculos imaginarios, y sin datos fijos y determinados, deja dicha indicación á favor de los propietarios, sin menoscabo ninguno para el Fisco, una utilidad del 15 ó 20 % sobre lo que pagaban estando vijente la contribucion decimal.

Cuando en 26 de diciembre de 1881 mandó el Gobierno el remate de los diezmos y primicias, sin perjuicio de continuarse los trabajos del Catastro, el ex-Director, con fecha 6 de enero de 1882 decia á la Prefectura. "Espero, Sr. Prefecto, que no se apresurará á mandar el remate de diezmos, ni tomará ninguna medida que tienda á ello, mientras tenga yo la grata complacencia de presentar el Catastro departamental". Fué entonces que el Ayuntamiento de esta capital y la Prefectura, se encargaron de manifestar el estado de la opinion pública ante el Gobierno, por cuyo motivo ese ministerio ha dicho en su Memoria. "Vinieron representaciones acentuadas de la Prefectura y del Concejo Municipal, apoyadas por el unánime sentir del vecindario notable, insinuando la necesidad y la conveniencia de que en Cochabamba se pusiera de una vez en ejecución el nuevo régimen. Et Gobierno *conociendo que no debia acceder á tan respetables insinuaciones, sin tomar algunas medidas precautorias*, dispuso que la Prefectura congregase una junta de personas notables, ante la que el Director de Contribuciones, prestara un informe circunstanciado sobre el estado de las inscripciones. *Este funcionario dió las seguridades de que los registros estarian concluidos satisfactoriamente en todo el mes de marzo.* Sobre este fundamento aceptado por la junta de vecinos y por la Pre-

fectura, se espidió el decreto de 9 de marzo, ordenando que en el Departamento de Cochabamba, se procediese á recaudar el impuesto sobre predios rústicos". Estos hechos son notorios y se hallan en la conciencia pública, y sin embargo, el Sr. Virreira aseguró que: "A mediados de marzo se recibió en esta ciudad el supremo decreto, que mandaba cobrar el impuesto predial rústico, cuando ya no se esperaba otra cosa que la *orden de remate* para los diezmos y primicias, puesto que el tiempo estaba mui avanzado".

Aun hai mas: como los trabajos catastrales no habian adelantado, y mucho menos terminado hasta el 18 de setiembre del 81, fecha fijada para su conclusion por el mismo Sr. Virreira; como tampoco se habia dado cumplimiento á la orden suprema de 22 de julio, que previno á la Direccion elevase al ministerio de hacienda, el cuadro que pusiera de manifiesto el resultado final de los trabajos catastrales y una exposicion informativa sobre el curso de las operaciones. . . . la diferencia entre el producto total del nuevo impuesto, y el que antes arrojaban los diezmos y primicias"; como nada de lo indicado se habia cumplido, el Gobierno mandó se cancelancen los presupuestos de la Direccion, y se declarase la responsabilidad de los Secretarios. 24

Para obtener nuevo término decia el Señor Virreira (24) "Este fin, (la abolicion de los diezmos) perseguido por largos años como la mas proficua aspiracion del pueblo, ha sido el primordial que *no debe relegarse un dia mas allá del 31 de diciembre*. . . . Las inscripciones estan *casi terminadas en el Departamento*, y el próximo noviembre se formalizará y publicará el rol jeneral de contribuyentes, que debe rejir desde enero de 1882". La Prefectura vivamente interesada en la terminacion del Catastro y en su planteamiento, creyó sinceras y fundadas en datos seguros, las promesas del ex-Director, y es por eso que apoyó con decision ante el Gobierno, sus reclamaciones. Se obtuvo la continuacion de los empleados de la Direccion hasta el 31 de diciembre, época en la que debia entregarse concluido el Catastro. Tampoco cumplió el Sr. Virreira, en este nuevo término, lo que habia ofrecido, y fué necesario otorgarle otro hasta marzo, en virtud de los compromisos tan solemnemente contraidos ante el Gobierno y ante la junta de notables; y sin embargo los trabajos que, segun afirmacion del Sr. Virreira, se hacian *con esmero y asiduidad*, no daban mas resultado, que mantener el Catastro en estado completamente embrionario, segun lo comprueba el oficio de 17 de mayo último, donde el Sr. Virreira se espresa en

estos términos. "Pero ese poco es la conclusion de las sumas de tres órdenes de cifras en 16 libros, y la respectiva confrontacion de ellas, a mas de las demas operaciones finales que requiere calma, tiempo y trabajo personal de los jerentes del Catastro".

El contraste mas notable que contiene el oficio de que me ocupo, es el que resulta del fragmento siguiente: "¿Cómo podría afirmar que las inscripciones de las provincias no estaban hechas, cuando todos los libros estaban presentes? El que los del Chaparé, Tapacarí y Mizque, estan en poder de los Secretarios para el arreglo de los roles, no es decir que las inscripciones no estan hechas". Nótese que el ex-Director asegura estar presentes en la oficina de la Direccion todos los libros de inscripciones, y que estas solo pueden ser conocidas teniéndolos á la vista; asi es que el contraste indicado, solo podría explicarse suponiendo que el Sr. Virreira se figa en los asuntos mas serios: afirmar rotundamente que todos los libros de inscripciones estaban presentes, y que los de las tres provincias mas estensas del Departamento se hallaban aun el 17 de mayo último, en poder de los Secretarios para el arreglo de los roles, es hacer bilocaciones á las que no sé yó que nombre daría el ex-Director.

El Sr. Virreira que como Director de contribuciones, estaba obligado, por lo dispuesto en el caso 5º del art. 1º del Reglamento de 26 de octubre de 1880, á dirigir y sistemar la recaudacion de los impuestos durante el primer semestre; que en su oficio de 30 de diciembre, manifestaba á la Prefectura que "por no ser posible la inmediata publicacion de los roles, se hacia forzoso retardar el cobro de la contribucion del primer semestre, que debia efectuarse en enero y febrero... siendo necesario suspender la recaudacion de la contribucion predial hasta junio ó julio, y que para preparar la completa vijencia de la espresada lei, elevaba al Gobierno, (recien entonces) ciertas indicaciones" (25), que esperaba fueran aprobadas, no se para en aventurar la siguiente apreciacion contraria á los antecedentes ya insinuados: "El establecimiento del nuevo impuesto dice en su "Breve informe, ha producido sin duda una perturbacion en la tesoreria departamental. Cada año se emposaba en ella, en los meses de mayo y junio, casi la totalidad del producto de diezmos y primicias, y no habiéndose cobrado en enero el impuesto predial del primer semestre, como esta prescrito, era mui natural que en mayo ocurriese un conflicto en aquella oficina, que se encontraba con premiosa necesidad de fondos para proveer al servicio públi-



*Sino se previó este caso por la Superintendencia de Hacienda, si no se tomaron medidas anticipadas para un remedio oportuno, no es culpa mia, sino de los gerentes del Fisco, que debiendo haber previsto la perturbacion, la dejaron venir, cual si un cambio en el sistema rentístico, fuese un hecho normal, largo tiempo practicado."*

Para hacer la cobranza del impuesto predial, no era indispensable la impresion de los roles, bastaba la terminacion arreglada de ellos; asi es que no cabe duda que la falta de impresion de roles, de que hace mérito el señor Virreira, fué solamente un pretexto para cohonestar su conducta oficial, y presentar excusas que lo autorizasen á tomarse mas tiempo del que se habia fijado ya, prolongando indefinidamente el planteamiento del Catastro. Con ese propósito anunció en su citado oficio de 30 de diciembre, que "siendo imposible la recaudacion de la contribucion predial en el tiempo señalado por la ley, por que se retardaría lo menos tres meses la publicacion del rol general de contribuyentes, debía ordenarse que el cobro de aquella contribucion se verificare en junio ó julio".

Todos los actos del ex-Director en los antecedentes y marcha de los trabajos catastrales, llegaron á formar en mí la conviccion de que era imposible pudiese realizar sus promesas, cada vez reiteradas y jamás cumplidas en los distintos plazos que se le concedieron. Fué entónces que ~~asumiendo~~ <sup>asumiendo</sup> sobre mí toda responsabilidad, en bien del pais, y haciendo uso de la autorizacion que me dió el Gobierno, me ví forzado á separar á aquel Señor de la Direccion de contribuciones. Esta medida y otras tomadas por la Prefectura en distintas resoluciones, han hecho desaparecer las resistencias que amenazaban la ejecucion del réjimen que debía reemplazar al de diezmos y primicias, y sin ellas no se habria podido cobrar aun la contribucion correspondiente al primer semestre. Merced á la infatigable asiduidad con que se han consagrado los Señores Jil de Gumucio y José Lavayen á la formacion de los roles, que en realidad ha sido necesario rehacerlos por completo, para que desaparezcan los graves defectos de que estaban plagados, se ha principiado ya la recaudacion del impuesto correspondiente al segundo semestre, no obstante de que para el arreglo de dichos roles han tenido que atender y resolver con esmerado cuidado, las numerosas reclamaciones á que dieron

lugar, no solo los injustificables recargos con que se hallaban gravadas algunas propiedades, sino tambien las modificaciones y rectificaciones hechas despues de haberse dado muchos certificados de la primera inscripcion (25). La decidida consagracion de aquellos señores, asi como su competencia, han concurrido á salvar los intereses fiscales, de la alarmante situacion que amenazaba, sin embargo de que segun expresion del Sr. Virreira, *carecian de los antecedentes y de los datos no escritos que él conservaba solo en su memoria*, y que tanto por el civismo de que blasona, quanto por el deber que le imponia la posicion oficial que se le confi6, estaba obligado á presentarlos por escrito.

El Gobierno y mis compatriotas tendran mas datos para completar su juicio, cuando el Sr. Jil de Gumucio publique su memoria, y ent6nces veran si de mi parte "no ha habido sino saña implacable, espíritu fuertemente prevenido, imputaciones difamatorias", y otras pasiones con las que el Sr. Virreira me engalana con largueza. El Gobierno deposit6 en mis débiles fuerzas su confianza, y sin faltar á ella y á mis deberes, no podia ver con indiferencia, solo por consideraciones personales, el curso que tomaban los trabajos relativos á las contribuciones predial y personal. Por otra parte en cumplimiento de la 6rden Suprema de 20 de junio último, presté mi informe anterior con la lealtad que me caracteriza, y hoy la necesidad de rectificar los hechos alterados por el Sr. Virreira en su último folleto, y manifestar á la vez, las causas que me obligaron á separarlo de la Direccion General de contribuciones, ponen la pluma en mi mano. Mi conciencia me dice que he cumplido mi deber, y que he satisfecho la confianza que depositara en mí el Gobierno, y con esa conviccion me suscribo de U., Señor Ministro, atento

Seguro

Servidor

Eleómedes Blanco.

## Anexo N. 1.

*Señor Prefecto del Departamento.*

SEÑOR:

Es urgente la distribución de recibos á talon á los Visitadores encargados de empadronar á los habitantes del Departamento y recaudar la capitación. Sirvase U. ordenar que el Administrador del Tesoro público, mande imprimir de 40 á 50,000 ejemplares en libritos de 100 ó 200 recibos, y que *encargue la entrega sucesiva de ellos para que se vayan distribuyendo también sucesivamente.*

Dios guarde á U.

S. P.

*Manuel Virreira.*

N. 2.

Cochabamba, agosto 17 de 1881.

*Al Señor Sub-prefecto de Mizque.*

Señor:

.....

.....

Remito á U. así mismo ocho libritos á talon que hacen 4,000 recibos, que los entregará U. á cuatro á cada uno de los Visitadores de las dos secciones de esa provincia, encargados de em-

padronar á sus habitantes y de recaudar el impuesto, juntamente con dos ejemplares de la lei y reglamento relativo.

.....  
Me permito recomendar á U. se sirva *recabar de ambos Visitadores la caucion real ó personal á que estan obligados á prestar en garantia* de la recaudacion de que están encargados.

Dios guarde á U.

*Manuel Virreira.*

Cochabamba, agosto de 1881.

*Al Señor Sub-prefecto de Arque.*

Señor:

.....  
Remito á U. asi mismo ocho libritos de recibos á talon, con dos mil ejemplares para los Visitadores de las dos secciones de esa provincia, encargados de empadronar á sus respectivos habitantes, y de recaudar el impuesto personal. Juntamente recibirá U. dos ejemplares de la lei y reglamentos relativos, para los mismos.

.....  
Me permito recomendar á U. se sirva *recabar de ambos Visitadores la caucion real ó personal que están obligados á prestar en garantia* de la recaudacion de que están encargados.

Dios guarde á U.

*Manuel Virreira.*

Cochabamba, octubre 8 de 1881.

*Al Señor Sub-prefecto de Punata.*

Señor:

.....  
El 3 de setiembre pasado se remitieron á U. mil recibos á talon, para el cobro del impuesto personal; en 14 del mismo se entregaron al Sr. Cleómedes Arias otros mil para igual objeto.

Sírvase U. ordenar que este último entregue los mil recibos al Visitador D. Agustín Arias; y que este acuse recibo de los dos mil. Dios guarde á U.

*Manuel Virreira.*

Cochabamba, octubre 8 de 1881.

*Al Señor Sub-prefecto de la provincia de Mizque.*

Señor:

En 13 de agosto se remitieron á esa Sub-prefectura dos mil recibos á talon, á mas de los otros dos mil que recibió aquí el Visitador D. José M. Velasco. Sírvase U. ordenar que el Visitador de la seccion de Aiquile D. Isaac Mostajo, acuse recibo de los dos mil que se le debieron haber entregado.

.....  
.....  
Dios guarde á U.

*Manuel Virreira.*

**N. 3.**

Cochabamba, setiembre 3 de 1881.

*Al Señor Sub-prefecto de Punata.*

Remito á U. cuatro libritos de recibos á talon de á 250 cada uno, y todos suman mil, para que se sirva entregar al Visitador nombrado de esa provincia, que debe principiar con la formacion del padron y cobranza de la contribucion personal, perteneciente al 1er. semestre del presente año; recabando de él, el correspondiente recibo.

Con sentimiento de estimacion me suscribo de la Sub-prefectura—atento y SS.

*Federico Ordoñez*  
Secretario.

Cochabamba, setiembre 3 de 1881.

*Al Señor Sub-prefecto de Totora.*

Señor:

Remito á U. cuatro libritos de recibos á talon de á 250

cada uno, que todos suman mil, para que se sirva entregar al Visitador nombrado para esa provincia, recabando el correspondiente recibo; á fin de que de una vez principie con el empadronamiento y recaudacion del impuesto personal de sus habitantes por el primer semestre vencido del presente año.

Con sentimiento de estimacion, soi del señor Sub-prefecto —atento y SS.

*Federico Ordoñez*  
Secretario.

N. 4.

*Prefectura y Superintendencia de Hacienda del Departamento.*—Cochabamba, setiembre 18 de 1882.

Al Sr. Director General de Contribuciones.

Señor.

Tengo conocimiento de que varios de los Visitadores para empadronar y cobrar el impuesto personal, han recibido de U. recibos á talon y estan cobrando la repetida contribucion, sin haber prestado la fianza legal. Aun cuando ello, en estos casos, seria de responsabilidad de U., conviene que les intime presten la respectiva fianza.

Dios guarde á U.

C. BLANCO.

N. 5.

*Prefectura y Superintendencia de Hacienda del Departamento.*

Cochabamba, octubre 3 de 1882.

Al Señor Director de Contribuciones.

Señor.

He recibido su oficio de 30 del pasado en el que me manifiesta que la anomalla de que algunos Visitadores

se hallan ejerciendo sus funciones, sin haber prestado la fianza respectiva, resulta de haberse entregado á esa Direccion los recibos que debieron distribuirse por la Tesoreria Departamental conforme á ley.

Ello ha dependido de que el Secretario de la Direccion, asi como U. mismo lo solicitaron personalmente para alijerar y apresurar las cobranzas.

Pero ya que se han expedido algunos recibos, sirvase pasar al Administrador del Tesoro los recibos que queden, con mas la razon de los que han sido distribuidos y la lista de los Visitadores que los han recibido y en que cantidad cada uno.

Por lo demas, parece que lo mas expeditivo es que toda fianza sea personal, á fin de que en vista de las escrituras respectivas, el Administrador del Tesoro entregue los recibos.

Dios guarde á U.

CLEOMEDES BLANCO.

Cochabamba, Octubre 8 de 1881

Al Señor Administrador de la Tesoreria Departamental.

Señor.

Incluyo á U. una razon de los recibos á talon que se han distribuido para la recaudacion del impuesto personal; y remito asi mismo 2,650 recibos sobrantes en 16 libritos, á fin de que los Visitadores recaben de esa Administracion los que les faltan, *segun ha ordenado el Señor Prefecto del Departamento.*

Dios guarde á U.

Manuel Virreira.

N. 6.

Cochabamba, setiembre 30 de 1881.

Al Señor Prefecto del Departamento.

Señor.

Los Visitadores encargados de la recaudacion del

impuesto personal *prestaron fianzas* personales ante esa Prefectura; y los presentados á esta Direccion fueron pasados inmediatamente á la junta de Almonedas que U. preside; y en consecuencia se entregaron los recibos á talon. Sin embargo, por órden circular de 5 de este mes, se ha exigido á todos los Visitadores la caucion á que estan obligados.

*Ignoro absolutamente si las fianzas han sido prestadas, y si las que fueron ofrecidas se aceptaron por la Mesa de Almonedas; y no era de mi incumbencia el averiguarlo. Esta anomalia ha resultado de haberse entregado los recibos á esta Direccion, cuando debiera distribuirse por la Tesoreria Departamental, pues mi comision no se mezcló con los pormenores de la administracion de rentas.*

Espero la disposicion de U. para devolver los recibos que quedan, al señor administrador del Tesoro con una razon de los que han sido distribuidos.

Dios guarde á U.

S. P.

*Manuel Virreira.*

N. 7.

*Direccion General de Contribuciones.*

Cochabamba, octubre 26 de 1881.

Al Señor Prefecto del Departamento.

Señor.

Ayer despues de la hora de despacho me fué entregada la nota de U. de ese dia, en que se sirve recomenirme con inusitada aspereza, por mis abusos en haber tomado diueros que debian empozarse en Tesoreria, convirtiéndome con procedimientos coactivos, y un enjuiciamiento por tales abusos.

Desde luego rechazo semejante tratamiento y protesto contra él, por ser solo el efecto de prevenciones particulares á mi persona; y afirmo que son prevenciones por que me dirige la reprimenda despues de sabida la verdad del hecho por el mismo Tesorero.



Yo, mas que algunos, conozco mis deberes, y sé á quien toca recaudar los dineros fiscales; y no hé empleado clandestinidad en recibir los recaudados por los Visitadores. Menos puedo haber intentado apropiarme de estos fondos, ni para aplicarlos á mis sueldos ni mucho menos para defraudarlos al fisco. Mis manos y mi conciencia estan limpias de fraudes contra el Estado, ó contra particulares, y en veinte años que he desempeñado puestos de confianza, jamás hé merecido tan amargos reproches.

El hecho que ha motivado la aparente alarma del Sr. Prefecto fué lo siguiente.

Estaba aqui la familia de un Secretario de provincia que no habia recibido sueldes desde junio, y se hallaban en una situacion compasible. Por otro lado los Visitadores todos exigen con urgencia libros en blanco para los padrones. I para atender á estas necesidades acudí al Sr. Tesorero á fin de que socorra á dicha familia y facilite fondos para los libros. Pero no tenia un centavo el Tesoro: propuse al Sr. tesorero enviarle los Visitadores de la ciudad para que empocen lo que hubiesen recaudado; y entónces este señor me encargó en amistad recibir dichos fondos y aplicarlos á los objetos mencionados, pues que él no queria recibirlos por que no se distraigan de aquellos objetos de preferencia con las exigencias de los muchos acreedores del Tesoro. No podia negarme á esta insinuacion, emanada de la confianza que me dispensaba el muy probo señor Urquidí, sea por que me haya conocido, ó sea por que el hombre honrado cree que los demas son de su condicion. Hice pues sus veces, como pudo haberlo hecho cualquiera de los empleados de su oficina. Por lo demas sabe él si he correspondido mal á su confianza.

Espero ahora, y pido eficazmente mi juzgamiento, pudiendo servir de cabeza de proceso el recibo que tiene el Sr. Prefecto como cuerpo de delito, para que esclarezcan los hechos:

Dios guarde á U.

Sr. P.

*Manuel Virreira.*

---

*Ministerio de Hacienda é Industria.*

La Paz, abril 25 de 1882

Al Señor Prefecto del Departamento de....

6.º Reune importancia de primera órden la prescripci3n contenida en el artículo 4.º del Supremo Decreto de 4 de diciembre de 1872, reglamentario de la ley financiera de ese año; y es menester que los señores prefectos, cuiden de su mas fiel cumplimiento, á fin de que *no se pague suma alguna* sin que antes haya sido abierto en libros el correspondiente crédito; *requisito indispensable* para establecer las bases de una perfecta comprobacion, como se tiene prevenido por circular de 21 del mes que rije.

A. Quijarro.

N. 8.

*En 31 de Enero de 1881 existieron en Caja saldo segun Balance de esa fecha.*

				Bs.	
				4,049.	26
En 28	de Febrero	id.	id....	"	1,633. 96
" 31	de Marzo	"	"....	"	5,086. 10
" 30	" Abril	"	"....	"	9,138. 18
" 31	" Mayo	"	"....	"	26,225. 83
" 30	" Junio	"	"....	"	7,109. 14
" 31	" Julio	"	"....	"	5,528. 70
" 31	" Agosto	"	"....	"	4,040. 82
" 30	" Setiembre	"	"....	"	3,023. 05
" 31	" Octubre	"	"....	"	9,591. 70
" 30	" Noviembre	"	"....	"	3,593. 05
" 31	" Diciembre	"	"....	"	2,445. 14

Se pasaron estos 2,445 Bs. 14 cts. á los libros del 82. Tesoro Público del Departamento.

Cachabamba, Octubre 26 de 1882.

*J. M. Urquidi.*

## N. 9.

### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

#### **Presupuesto de gastos de la Direccion General de contribuciones.**

4 libros pequeños para memoriales de las recorridas á Bs. 1 c/u.....	Bs. 4. 00
1 caja plumas finas de acero exeso 80 cts.....	" 2. 40
1 resma papel oficio exeso 4. 20.....	" 9. 00
1 ½ " " para borradores 4. 20.....	" 9. 50
1 frasco tinta.....	" 0. 80
1 caja de lacre.....	" 2. 20

Suma del debe..... Bs. 27. 90

#### *Residuo del tercer presupuesto.*

Por 2 pliegos papel secante.....	Bs. 00. 40
" 4 varillas lacre á 20 cts. c/u.....	" 00. 80
" resto del valor de las cubiertas..	" 00. 50
" libro vendido á la intendencia de policia.....	" 2. 00

Suma del haber.... Bs. 4. 70 " 27. 90

4. 70

Saldo á n/f..... Bs. 23. 20

Importa el presente presupuesto la suma de (Bs. 23. 20 c.) veinte y tres bolivianos veinte centavos.

S. E. ú O.

Cochabamba, Agosto 10 de 1881.

V.º B.º

VIRREIRA.

*Federico Ordoñez.*

N. 10.

La Paz, Julio 14 de 1882.

*Sr. Dr. Cleómedes Blanco.*

Mui apreciado Sr. y amigo.

En contestacion á su estimable de 7 del presente tengo el placer de asegurar á U. que el 11 de abril del 81 se le remitieron al señor Virreira doce libros en blanco que han costado segun partida N. 811 Bs. 72 y su conduccion por arriero Bs. 5 segun partida N. 966, por todo Bs. 77.

Habiendo tenido el placer de satisfacer á U., tengo el honor de repetirme su atento amigo y

S. S

*José M. Velasco.*

*Tesoreria Departamental de Cochabamba.*

Ciudadano José Mariano Urquidi,  
Administrador del Tesoro Público de  
este Departamento.—

CERTIFICO: que en la pajina 59 del Diario de 1881,  
consta la partida siguiente:

N. 1,405 — Agosto 18. —

TESORO NACIONAL—A Caja: Bs. 20 20 ¢.

Pagados al Secretario Federico Ordoñez, por compra de 4 libros y otros útiles para la Direccion Jeneral de contribuciones, segun la nómina que decretada se acompaña..... Bs. 20.20

Comprobante N. 912.

URQUIDI.—*Federico Ordoñez,*

Cochabamba, Julio 20 de 1882.

*José M. Urquidi.*

*Tesoreria Departamental de Cochabamba.*

Ciudadano José Mariano Urquidi,

Administrador del Tesoro Público de  
este Departamento.—

CERTIFICO: que en la página 182 del Diario de  
1881, consta la partida siguiente.

N. 1,669 ——— Octubre 25 ———

TESORO NACIONAL—A Caja: 177. 00

Pagados al auxiliar de la Direccion Jeneral de contribu-  
ciones directas Serafin Arze, asi;

Bs. 162 por la compra de 54 Libros que  
deben distribuirse entre los Visitado-  
res encargados del empadronamiento  
de los habitantes de todo el Depart-  
amento, segun la nómina que decreta-  
da se acompaña..... Bs. 162 60

Id. 14 40 por gastos de escritorio para la  
Direccion Jeneral de contribuciones... “ 14 40

Bs. 177 60

Comprobante N. 1,097

URQUIDI.—*Serafin Arze,*

Cochabamba, Julio 20 de 1882.

*José M. Urquidi.*

— Véase el final del anexo N. 23 de donde consta ha-  
berse entregado solamente 34 libros en la nueva Direccion.

—  
N. 11.

*Prefectura y Superintendencia de Hacienda del De-  
partamento.—*

Cochabamba, octubre 25 de 1882.

Al Sr. Director General de Contribuciones.

Señor.

Tengo á la vista el recibo que U. ha dado al Visi-  
tador del Canton de Santa Ana de Cala-cala Don Filiberto  
Alcocer por la suma de Bs. 250, los mismos que debe U.  
devolverlos, por haberlos tomado abusivamente.

Sabe además, esta Prefectura que otros Visitadores han depositado también fondos en su poder, siendo así que todas esas sumas debían ser entregadas en el Tesoro Público.

Espero que U. se servirá empozar inmediatamente en Tesorería, los referidos fondos, que ninguna ley autorizaba á U. para percibirlos, sin dar lugar á que esta Prefectura, además de emplear los medios coactivos necesarios se vea precisada á pedir el enjuiciamiento de U.

Dios guarde á U.

CLEOMEDES BLANCO.

N. 12.

Véase el anexo N. 7.

N. 13.

MINISTERIO DE HACIENDA É INDUSTRIA.

*La Paz, Octubre 20 de 1881.*

Al Señor Director de Contribuciones del Departamento de Cochabamba.

Señor:

.....  
.....  
El plazo máximo se fijó al 30 de noviembre próximo por dos consideraciones capitales: la 1<sup>a</sup>. para que los libros se depositaran en la Tesorería Departamental para la recaudación del impuesto de Enero próximo; y la 2<sup>a</sup>. por que según los informes de todos los Directores, habiéndose vencido el término mayor en setiembre último, el Ministerio creyó fundadamente que los trabajos quedarían finalizados cuando más en los meses de octubre y noviembre, y prorogó el plazo hasta el día 30 del mes entrante.

Empero, ya que las condiciones de ese Departamento son especiales por el gran número de propiedades en todas las Provincias, el Sr. Presidente de la República ha dispuesto: que en ese Departamento continúe funcionando la

Dirección de Contribuciones, todos sus auxiliares y Secretarios con trabajos pendientes, hasta el 31 de diciembre próximo, percibiendo por aquel tiempo sus haberes con arreglo á disposiciones vijentes. I si en este plazo el Catastro no tocara á su término por otros inconvenientes, ó por que el tiempo fuese escaso todavía, U. lo espondrá así oportunamente ante el Jefe del Estado para que se espida otra resolución.

Finalmente, debo manifestar á U. que este *Ministerio no ha recibido las representaciones* á que U. se refiere en uno de los apartados de su oficio, estrañando no haber merecido respuesta, pero ni siquiera una aprobacion. El Ministerio no recibió otro oficio que aquel relativo á la órden Suprema por la que se ordenó la recaudacion del impuesto predial urbano, y como en el se *imputaba al Ministerio de lamentables equivocaciones y poca exactitud en la apreciacion de las dificultades que se presentaban en ese Departamento, creí prudente reservarlo en obsequio de la administracion pública, estimando en sus conceptos principales como simple contestacion á órdenes comunicadas á la Prefectura y esperé en consecuencia que los trabajos Catastrales avanzaran mas en el trascurso del tiempo fijado por esa misma Dirección.*

En estos terminos queda resuelta su reclamacion, y aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á U. mis particulares sentimientos de estimacion y respeto con que me suscribo su muy atento.

Seguro Servidor

SALINAS.

*Eliodoro Villazon.*

N. 14.

## TESORERIA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA.

El ciudadano José Mariano Urquidí Administrador del Tesoro público de este Departamento.

**Certifica:** que registrados los documentos que comprueban la cuenta del año 1881, se encuentra la nómina siguiente bajo el N. 499.

Tercer presupuesto de gastos ya hechos en el presente mes por la Secretaría de la Dirección Jeneral de Contribuciones directas del Departamento..

$\frac{1}{2}$	Tinta de copiar botella .....	Bs.	80
1	" " negra " .....	"	1 00
$\frac{1}{2}$	Resma papel largo rayado.....	"	3 00
$\frac{1}{3}$	" " de oficio.....	"	8 00
8	Pliegos " secante á 20 ¢ cju.....	"	1 60
1	Libro copiador de notas.....	"	3 00
1	Prensa de copiar.....	"	20 00
4	Varillas lacre para cerraduras á 20 ¢.	"	" 80
100	Cubiertas de hilo para notas.....	"	3 40
	Suma.....	Bs.	41 60

El importe del anterior presupuesto es de cuarenta y un bolivianos sesenta centavos (S. E. ú O).

Cochabamba, abril 25 de 1881.

V.º B.º.—VIRREIRA—FEDERICO ORDOÑEZ.

Prefectura del Departamento—Cochabamba, abril 26 de 1881—Páguese estando conforme—BLANCO—Conforme—Gonzales.

Tesoro público del Departamento.—Cochabamba, julio 7 de 1882.—J. Mariano Urquidi.

En Cochabamba á los diez y ocho dias del mes de julio del año que corre presentó el interesado (Don Federico Blanco) por testigo á D. Hilario Zequeiros, no comprendido en las jenerales de la lei juramentado en la forma legal fué examinado en el punto que le comprende del escrito anterior y dijo: Que me llevaron la prensa para componerle y que era de la Prefectura perteneciente á D. Abel Virreira que en servicio de la Dirección se habia inutilizado y que el valor de la compostura me abonaria la Prefectura, mas habiendo reclamado el valor de mi trabajo resultó que era del padre de don Abel Virreira, la verdad no sé hasta ahora á quién le pertenece. Leida que le fué persistió en su tenor y firma con el Sr. Juez doi fé.—Lozano—H. Zequeiros—Camilo Cándano.

En diez y nueve del que corre fué presente el Dr. Mariano Aguilar, mayor de edad, vecino de esta, casado, abogado, no



comprendido en las jenerales de la lei, previo el juramento de lei fué examinado en el punto que le corresponde y dijo: la prensa de copiar de que se hace mérito en el primer punto del interrogatorio que antecede, *la misma que acabo de ver en la oficina de la Direccion Jeneral de Contribuciones, es lo que justipreciamos entre don Luis Quintin Vila y yo como perteneciente á los bienes de la finada Señora Maria Diez Medina* y que entonces se hallaba descompuesta. Leida que le fué persistió en su tenor y firma con el Sr. Juez; doi fé—Lozano—Mariano Aguilar—Camilo Cándano.

### Señor Prefecto.

Pide que se ordene al Sr. Tesorero á efecto de que retenga la cantidad de los haberes que espresa de la persona que indica, hasta la cancelacion de la deuda que menciona.

Ciudadano Hilarion Zequeiros, ante la autoridad de U. digo: que hace algun tiempo un jóven José Bazoberri, me hizo componer una prensa de copiar para el uso de la Prefectura, habiendo convenido por la suma de Bs. 8, los mismos que no me los ha pagado, á pesar de haber recojido la prensa perfectamente bien arreglada, como no estoi obligado á prestar servicios gratuitos ruego á su autoridad se sirva mandar que el Sr. Tesorero, me abone descontando de los sueldos que le corresponde, en calidad de empleado al espresado Sr. Bazoberri, toda la suma que me adeuda. Por tanto—

A U. pido, como llevo espuesto: será justicia &.

Cochabamba, setiembre 9 de 1882.

*Hilarion Zequeiros.*

Prefectura del Departamento—Cochabamba, setiembre 9 de 1881.

Informe don José Bazoberri previo reintegro.

C. BLANCO.

El suscrito en cumplimiento de la anterior orden, informa:

que como Auxiliar que fui de la Direccion Jeneral de Contribuciones, recibí orden del Sr. Director Dr. Manuel Virreira para hacer componer la prensa de que se hace mérito en el anterior escrito; una vez arreglada esta, debe el solicitante hacer su reclamo ante el Sr. Virreira y no ante mi. Es lo que tengo el honor de informar en obsequio de la verdad.

Cochabamba, setiembre 11 de 1882.

*José María Bazoberri.*

Prefectura del Departamento—Cochabamba, setiembre 12 de 1882.

Informe el Sr. D. Manuel Virreira ex-Director Jeneral de Contribuciones—BLANCO—Ante mí—

*José Manuel Azero*—Notario de Hacienda.

### **Señor Prefecto.**

En los últimos días que ejercí la Direccion de Contribuciones, se desmejoró la prensa de copiar, y ordené al Auxiliar Bazoberri, que la haga componer. La habia dado éste al presentante; y cuando entregó la prensa, ya lo hizo á la nueva Direccion. Preguntado por el nuevo Director por la contrata de composicion, contesté lo que me habia dicho el Auxiliar, es decir, que no fué contratada, y que debia pagarse conforme á la obra. Ignoro lo que hubiera pasado desde entonces.

Cochabamba, setiembre 28 de 1882.

*Manuel Virreira.*

Prefectura del Departamento—Cochabamba, setiembre 20 de 1882.

Páguese por el Sr. Administrador del Tesoro público, aplicándose á los gastos del Catastro—

*Blanco.*

Es cópia de su orijinal. Cochabamba, octubre 11 de 1882.  
—*José Mariano Urquidí.*

## Señor Juez Instructor.

Pide la venta pública de los bienes que espresa.

Manuel Virreira, albacea de la testamentaria de doña Maria Dominga Díez de Medina, ante la justificación de U. digo: que el ganado vacuno y lanar de dicha testamentaria, existe en Tamborada no tiene ya donde pastar, y esta espuesto a desaparecer pasando de mano en mano, pues hoi mismo disputan su posesion los mayordomos de los legatarios de aquella finca. La ropa inventariada se deteriora tambien de dia en dia, y dentro de poco se convertirá en polvo por la polilla; así como los demas objetos sufren igual deterioro por la carcoma y los ratones. Por tanto; y no existiendo yá fondos con que hacer frente á los injentes gastos que ocasiona la testamentaria—

A U. suplico, que en fuerza de lo prescrito por el artículo quinientos cuarenta y nueve del Código Civil, se sirva ordenar la venta de dichos bienes en pública subasta, señalando al efecto dia y hora. Será justicia: etcétera.

Cochabamba, julio 7 de 1879.

*Manuel Virreira.*

Cochabamba, julio 7 de 1879.

Llámesse al señor Ajente Fiscal—*Jofre*—En la misma fecha del decreto hice saber su tenor al Señor Virreira firma doi fé.

*Manuel Virreira.*

En ocho del mes y año que corre hice saber su tenor al Señor Fiscal, impuesto firma doi fé—*Cladera.*

Cochabamba, julio 8 de 1879.

Vistos: de acuerdo con el dictámen verbal del Sr. Fiscal, de conformidad con el artículo quinientos cuarenta y nueve del Código Civil, se ordena la venta de los bienes indicados en pública subasta, señalándose para ello el dia diez de los corrientes horas doce y siguientes previa fijacion de carteles en los lugares de costumbre.

*Hipólito Jofré*—*Cladera*—Ante mí—*Torcuato Quiroga.*

En veinticinco de Julio del año que corre siendo este el día y hora para la continuación de los remates con asistencia del Señor Fiscal y testigos de actuación y previa invitación hecha al público se remató todo lo que se espresa.

*Una prensa vieja en dos pesos.....* § 2

No habiendo mas postores á los bienes que restan, y estando avanzada la hora y prévia la buena pro que se le dió, se suspendieron los remates hasta nueva órden firman el Sr. Fiscal y testigo de Actuación de que certifico—Jofré—Cladera—Manuel Virreira—Cleto Quiroga—Testigo Actuario.

Así consta y aparece del expediente creado por el Alcaide D. Manuel Virreira solicitando la venta de los bienes pertenecientes á la señora finada doña María Dominga Díez de Medina al que remitiéndome doi la presente copia certificada á petición de parte interesada, cuyo expediente se le devuelve.

En Cochabamba, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos años.

*José Manuel Azero*—Notario de Hacienda.

N. 15.

## Diversidad

de resultados que presentan los cuadros de Marzo y Mayo presentado el 1.<sup>o</sup> á la junta de notables cuyo orijinal se encuentra en la escribanía de Azero, y el otro publicado en su "Breve informe".

	MAYO	MARZO	AUMENTO	REBAJE
Itoceta.....	5044 44	4881 66	162 78	
Calacala.....	5624 61	6016 03		992 42
Sacaba.....	7070 87	7169 07		98 21
Colomi.....	2052 "	2052 "		
Mendoza.....	1012 04	1078 79		66 74
Tablas.....	687 68	715 68		28 "
Arque.....	3115 88	3419 18		403 30
Colcha.....	1394 96	1328 40	76 56	
Sicaya.....	857 36	1022 56		175 20
Capinota.....	2104 "	2073 27	31 27	

Caraza.....	2571 59	2605 84		34 25
Vilcabamba.....	1374 40	1440 "		66 40
Tacopaya.....	2265 93	2301 52		35 59
Ventilla.....	461 56	449 64	12 12	
Pasorapa.....	1612 68	1625 62		13 "
Omereque.....	1863 29	1859 41	3 88	
Aiquile.....	2932 85	3212 93		269 38
Chinguri.....	1819 13	1997 55		178 42
Mizque.....	1198 39	1197 39	1	
Molinero.....	2015 83	2044 23	1 60	
Tintin.....	1574 75	1655 22		80 47
Vilavila.....	1878 54	1871 25	7 29	
Tarata.....	6761 28	6757 98	3 45	
Isata.....	881 04	881 04	" "	
Paredon.....	5229 22	5323 92		104 76
Toco.....	2469 84	2599 12		129 28
Cliza.....	4400 "	4400 "		
Tolata.....	2228 "	2068 "	160 "	
Punata.....	4645 40	4660 60		15 20
Arani.....	3260 80	3260 80		"
San Benito.....	1951 20	1951 80		60
Muela.....	1445 80	1648 60		207 80
Tiraque.....	2602 "	2603 60		1 60
Bacas.....	2543 20	2543 20		" "
Vandiola.....	739 20	" " "	739 20	
Palca.....	2207 40	2207 20	" 20	
Machaca.....	1080 68	1916 16		829 52
Leque.....	719 20	719 20		
Charapaya.....	1722 64	1913 04		198 40
Morochata.....	3937 60	4389 84		452 24
Choquecamata.....	679 04	679 04		"
Pojo.....	1116 44	1046 69		" 25
Chimboata.....	819 28	816 08	3 20	
Pocona.....	375 52	375 54		" 02
Totora.....	2359 21	2355 79	3 41	
Chuquiama.....	3054 46	3111 26		56 80
Quillacollo.....	6044 41	5436 86	607 57	
Sipesipe.....	2716 53	2721 56		7 03
Tiquipaya.....	920 70	959 10		
Pazo.....	1062 80	1098 "		35 20
Colcapirua.....	1814 "	1814 "		

Itapaya.....	895 “	884 28	11 72	
Calliri.....	1005 73	1023 37		17 64
Tapacari.....	552 42	552 42		
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total.....	122,772.82	124,734.33	1,825.25	4,497.72

## N. 16.

Dirección Jeneral de Contribuciones Directas de Cochabamba—Cochabamba, marzo 16 de 1881.

Al Señor Sub-prefecto de Tolosa.

Señor:

Adjunto al oficio de U de 8 de este mes he recibido la copia de las inscripciones del Canton de Pojo; y me es satisfactorio decir á U. que marcharán bien los trabajos de la Comisión Catastral con las rectificaciones siguientes:

1ª La Comisión debe calcular las cantidades de cada ramo de producción, averiguar el número de cabezas de ganado, ó inscribir en cada partida ambas cantidades, *no porque ellas sean necesarias para sacar el impuesto, sino como datos estadísticos necesarios*. No es indispensable fijar los precios de los productos, bastando la espresion de la cantidad. En este orden es necesario reducir las medidas cereales á las mas jeneralmente reconocidas en el Departamento sin perjuicio de esperarse la medida particular de la provincia. Así en el producto maiz jeneralmente se mide por fanegas, compuesta cada una de 12 arrobas, la carga de 6: si las cargas en esa provincia son de este peso, mas valdría consignar el número de fanegas; y si nó, reducirlas á fanegas. La cebada berza esta puesta en brazadas; facil seria averiguar cuantas brazadas forman el quintal, y consignar el número de quintales como se entiende en todo el Departamento, al enumerarse los productos debe tenerse cuidado en *tomar los productos brutos y no los líquidos*.

.....  
 .....  
 Dios guarde á U.

*Manuel Virreira.*

N. 17.

Cochabamba, junio 18 de 1881.

Al Señor Secretario Catastral de Ayopaya.

SEÑOR:

.....  
.....  
Repito á U. con toda seguridad que la renta neta en esa provincia, no es ni puede ser el 6 % del valor del fundo, pues y no lo es en otras partes donde los gastos de produccion son ingentes; y es sumamente fácil en Ayopaya averiguar las producciones medias. Solo en caso de faltar datos *se puede apreciar el valor del fundo y darle por renta el 6 %*  
.....  
.....

*Manuel Virreira.*

N. 18.

Cochabamba, agosto 6 de 1881.

Al Señor Secretario de Ayopaya.

Señor:

El cálculo de la renta en el 6 % del valor de su fundo, es solamente supletorio á falta de datos que en esa provincia son fáciles de obtener.....  
.....

Es en este sentido que las comisiones se servirán hacer las apreciaciones de la renta, que en esa provincia, como lo insinué en otras comunicaciones, nunca puede bajar del 8 % y casi siempre sube de esta tasa.  
.....  
.....

*Manuel Virreira.*

---

N. 19.

Para este anexo véase la página 30 del informe de 13 de agosto de 1881 correspondiente á la página 142 del autógrafo.

N. 20.

Cochabamba, junio 26 de 1881.

*Al Señor Secretario Catastral de Arque.*

Señor:

Por la precision de continuar las operaciones de esa provincia, una vez que han terminado las elecciones que preocupaban á sus autoridades y habitantes, debe U. procurar que el Subprefecto ponga á U. en actitud de dirigir dichas operaciones por sí mismo; de manera que fallando uno ó dos individuos de la Comision pueda U. continuar sin obstáculo. Los individuos que falten, podran despues hacer la recorrida de las fincas á que no han concurrido, é indicar en oportunidad y en junta plena, las rectificaciones á que hubiere lugar. De este modo evitará U. las interrupciones ocasionadas por la autoridad politica y podrá satisfacer las premiosas exijencias del Gobierno y del pueblo por la implantacion del impuesto predial.

Dios guarde á U.

*Manuel Virreira.*

N. 21.

TESORERIA DEPARTAMENTAL.

Cochabamba, Octubre 26 de 1882.

Al Señor Prefecto del Departamento.

Señor:

Cumpliendo, con su órden verbal de esta [fecha, hé examinado los Libros de esta Oficina, á fin de ver si se habia dejado de pagar el Presupuesto de alguno de los empleados en la formacion del Catastro: ellos manifiestan que



todos, sin escepcion alguna de los que se tienen presentados, estan pagados, con preferencia á los demas empleados.

Dios guarde á U.

S. S.

*José M. Urquidi.*

---

N. 22.

*Direccion General de Contribuciones.*

Cochabamba, Julio 26 de 1882.

Al Señor Prefecto del Departamento.

Señor.

El Sr. Secretario de la Provincia de Tapacari Don Gavino Guzman que solicitó y obtuvo de esta Direccion Jeneral un plazo de 20 dias para terminar el libro de inscripciones de dicha provincia, ha dejado correr mas de 40 dias y solo ha remitido un libro dividido en secciones inconclusas y sin los requisitos legales que deben autorizarlas. Há remitido ademas un pequeño libro borrador á lápiz que debe comprender las inscripciones de las secciones de Colcapirhua, Tiquipaya y el Pazo, que no se hallan en el anterior y que solo pueden decifrarse por su autor.

La falta de estos libros asi como la de los de la Provincia del Chaparé, que tampoco han sido entregados por el Secretario respectivo, embaraza la marcha de las operaciones de esta Oficina, y hace indispensable el empleo de medios cohercitivos para compeler á los mencionados empleados al cumplimiento de su deber.

Con este motivo me suscribo del Sr. Prefecto

Atento

S. S.

*Jil de Gumucio.*

---

Cochabamba, Mayo 17 de 1882.  
Al Señor Prefecto del Departamento.

Señor:

Parece que la falsia y la calumnia se hubieran puesto á la órden del dia contra el infrascrito y el Dr. Federico Ordoñez: tal hacen presumir las comunicaciones oficiales dirijidas por la Prefectura al Gobierno y por el Sr. Jil de Gumucio á la Prefectura.

El Sr. Gumucio ha faltado á la verdad al asegurar que el Sr. Ordoñez y yo le pedimos plazo "para entregar en órden los libros con la operacion enteramente terminada." Tal pedido y tal promesa habrian sido nada racionales, pues que *si debiera estar completamente terminada la operacion del Catastro*, no seria al señor Gumucio á quien yo debiera entregar, sino que habria mandado archivar en el Tesoro público en cumplimiento del último inciso del artículo 40 del Reglamento. Lo que si dijimos al Sr. Gumucio es, que, acabadas como estaban todas las inscripciones rústicas, faltaba poco para que los libros se encuentren corrientes. *Pero ese poco es la conclusion de las sumas de tres órdenes de cifras en diez y seis libros, y la respectiva confrontacion de ellas á mas de las demas operaciones finales, que requieren calma, tiempo y trabajo personal de los jerontes del Catastro.*

No hemos ofrecido esto. Lo que he deseado y pedido al Sr. Prefecto es tomar algunos datos que necesito para mi informe; y esto aun despues de entregado el archivo al Sr. Gumucio.

Falta á la verdad el Sr. Gumucio al afirmar que por confesion nuestra sabe que las inscripciones "no estan hechas, ni pasadas al libro todas las del cercado; y que quedan pendientes mil reclamaciones". Para tal confesion de mi parte era preciso que estuviese completamente fuera de mi razon. ¿Cómo podia yo afirmar que las inscripciones de las Provincias no estan hechas *cuando todos los libros estan presentes?* El que los del Chaparé, Tapacari y Mizque *estén en poder de los Secretarios*, como recuerdo haberlo dicho al Sr. Gumucio, *para el arreglo de los Roles*, no es decir que las inscripciones no estaban hechas. I si no ¿de dónde se habrian tomado los roles de contribuyentes que nos

la Prefectura se entregaron á los Colectores en el mes pasado y en los dos primeros días del presente? Respecto á las reclamaciones, ha olvidado el Sr. Gumucio haberle yo informado que entre las que afluyen desde mi destitucion, no hay ninguna que se deba atender por ser todas extemporáneas, y que solo dos estaban pendientes de las que se interpusieron en el término legal.

El primer día que se presentó el Sr. Gumucio á horas 3 y 20 minutos P. M. no quiso recibirse del archivo, por que estando avanzada la tarde no habia tiempo para formar el inventario; y sin embargo se llevó algunos documentos.

El día 11, á instancias mias, se apersonó en la Oficina, no á recibir el archivo, sino á proponernos al Señor Ordoñez y á mi que continuásemos con la obra del Catastro rústico hasta su conclusion, puesto que él no podia comprometerse á terminar operaciones iniciadas por otros, no siendo en muy largo tiempo. Esta proposicion no puede menos de mirar como un nuevo ultraje sobre los que habia recibido de la Prefectura en sus informes al Gobierno.

Salve el Sr. Gumucio los "errores, omisiones" y llene los vacíos que yo he dejado en la obra del Catastro; y este será un servicio tan relevante que le dará una gloria impercedera, pues, que por 1.<sup>a</sup> vez en el mundo saldrá de sus manos una obra perfecta que en otros países muy avanzados no se ha conseguido en medio siglo de trabajo, con multitud de ingenieros y centenares de millonés de gasto. Yo por mi parte dejo el Catastro de Cochabamba, formado por comiciones incompetentes, con todos los errores é imperfecciones consiguientes á un primer ensayo.

En cuanto al informe que el Sr. Prefecto me impone entregar con el archivo, es una disposicion inverificable, me obliga á la entrega de la Oficina en seis dias, y me pone en la obligacion de exhibir al mismo tiempo un informe detallado de todas las complicadas operaciones verificadas en 17 meses.

Hé solicitado y solicito con instancia entregar la Oficina á quien corresponda; y á pesar del mal que se hace al fisco en la demora, no se ejecuta lo mismo que se me ha ordenado, al notificarme un cese repentino é imprevisto.

Ruego pues al Sr. Prefecto se sirva ordenar que el Sr. Gumucio ú otro por la Prefectura, se reciba de la oficina y su archivo; que yo de mi parte daré todos los informes que se me pidan al formar el inventario para que si fuese necesario se consignen en el acta de la entrega.

Dios guarde á U.

*Manuel Virreira.*

---

## N. 23.

Cochabamba, octubre 31 de 1882.

*Al Señor Prefecto del Departamento.*

Señor:

En cumplimiento de la orden verbal que se ha servido U. comunicarme, tengo que decirle que los cálculos contenidos en el folleto del Ex Director Dr. Manuel Virreira, respecto al rendimiento de la antigua contribucion decimal, y el nuevo impuesto predial son completamente falsos en el fondo y en la forma.

En primer lugar, el Sr. Virreira añade al promedio del producto decimal (Bs. 88,224) lo que producía la antigua contribucion sobre predios rústicos ó sean Bs. 8,464 y saca una suma de Bs. 96.668 debiendo ser Bs. 96.688 (diferencia Bs. 20).

En seguida añade al producto total de los diezmos y predios rústicos Bs. 96,668 ( el 50% por utilidades de los ajotistas en diezmos y primicias y saca Bs. 140,800 debiendo ser Bs. 145,002 (diferencia Bs. 4,202).

Añadiendo al promedio del impuesto decimal Bs. 96,688 el 30% que propone el informe de esa Prefectura se obtendría un total de Bs. 125,694. 40 c. que apenas excede en Bs. 2,921.58 á la suma de 122,772 Bs. 82 c. que deduce el Sr. Virreira; cantidad que ciertamente no comprometería el porvenir de los propietarios.

De las cifras anotadas deduce una utilidad de Bs. 18,027. 18 c. á favor de los contribuyentes y otra de Bs. 26,104. 88 c. en favor del Fisco, utilidades que serian eier

tamente satisfactorias, sino fuesen errados los cálculos anteriores.

Respecto á los libros que esta secretaria recibió de la anterior, aparece del inventario respectivo lo siguiente:

25 Libros de matrícula, roles y padrones.  
9 en blanco

---

34 libros en todo.

Dios guarde á U.

*José Lavayen.*

Secretario.

---

N. 24.

MINISTERIO DE HACIENDA E INDUSTRIA.

*La Paz, Julio 22 de 1881.*

Al Señor Director de Contribuciones del Departamento de Cochabamba.

Señor.

Habiéndose vencido el término fijado por U. para la terminacion del Catastro de ese Departamento é inscripcion de la renta de los predios urbanos y rústicos, ordena el Presidente de la República que se remita á este Ministerio, el cuadro que ponga de manifiesto el resultado final, con mas una memoria ó esposicion informativa sobre el curso de las operaciones, inconvenientes que ha sido preciso vencer y las diferencias entre el producto total del nuevo impuesto, y el que antes arrojaban los dizmos y primicias, y todo por provincias.

Dios guarde á U.

*Eldodoro Villazon.*

Cochabamba, Octubre 18 de 1881.

*Al Señor Prefecto del Departamento*

Señor.

Por el artículo 5º. del Supremo Decreto de 22 de setiembre pasado, quedan cancelados los presupuestos de esta direccion desde el vencimiento del plazo señalado por ella á los secretarios de provincia; y por el artículo 4º. de la orden suprema de 7 del mes en curso, se declara la responsabilidad de los secretarios negligentes cuya calificacion está encomendada á la Prefectura. Estas disposiciones tienen en suspenso á los secretarios que esperan su juzgamiento; y entre tanto se paraliza la marcha del catastro en los momentos en que se hace mas urgente para su conclusion.

Por otra parte, los dos funcionarios colaborados de esta direccion, ignoran cual será el dia del vencimiento del plazo de los secretarios, y si deben ó no seguir en sus funciones. Esta perplejidad proviene de que en marzo, al principiar la obra del catastro *fué obligado el suscrito*, por suprema orden, á señalar plazos á los secretarios, los cuales, fijados entónces, *terminaron en setiembre último*. Mas como el curso de los trabajos y los reclamos de los secretarios y algunos Sub-prefectos *mostraron la estrechez de dichos plazos*, fué forzoso, representarla al gobierno en diversas comunicaciones, manifestando que solo para nobiembre podria concluir el catastro. Dudan pues justamente si fenecieron los plazos en setiembre, ó fenecerán en noviembre próximo

Por este estado de suspension que retarda la conclusion de los trabajos catastrales, y *á fin de no esperar todavia la resolucion suprema que recaiga á la esposicion que he elevado por el último correo*, me dirijo á U. para que se sirva definir la situacion, haciendo dos declaraciones que *harán continuar ó cesar* los trabajos catastrales.

1º Declarar si el plazo fijado á los secretarios de provincia, venció en setiembre último, ó si vencerá todavia mas tarde. Y declarar asi mismo que no estan comprendidos el Secretario y Auxiliar de la direccion en la cancelacion del presupuesto del Director.

2º Determinar desde luego cuales son los Secretarios negligentes, sujetos á la pena de *devolver los sueldos indevidamente percibidos*.

Si el Sr. Prefecto no resuelve inmediatamente estos puntos, sufrirá un gran retraso el catastro *que está por concluir*.

Dios guarde á U.

*Manuel Virreira.*

## PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

Cochabamba, octubre 19 de 1881.

Vista: la anterior consulta, y considerando: 1º que el plazo señalado por la Direccion Jeneral á los Secretarios de Provincia para la conclusion del Catastro, era vario segun las localidades, pero contenia un maximum hasta el mes de setiembre último, 2º Que no habiéndose concluido los trabajos catastrales por distintas causas, á pesar del plazo maximum señalado, no es justo entorpecer dicho trabajo por esquivar una pequeña próroga mas; se declara: que aun cuando el referido plazo venció en 30 de setiembre último, á fin de dar cima á la obra, se proroga dicho plazo hasta el 30 de noviembre próximo, fecha en la que deben presentarse todos los trabajos completos por los Secretarios de Provincia, sin lugar á reclamo alguno. Esto sin perjuicio de la responsabilidad á que están sujetos por el art. 4º de la suprema circular de 7 del corriente. En cuanto al Secretario y Auxiliar de la direccion general, no comprendiendo el art. 5º del supremo decreto de 22 del pasado, sino al director general, y á fin de que haya un centro para no entorpecer las operaciones, quedan comprendidos en la declaracion anterior. Siendo esta resolucio[n] provisional, elévese al conocimiento del supremo gobierno para que resuelva lo conveniente y trascribese al director general de contribuciones.

*Blanco.*

*Ministerio de Hacienda é Industria.*

La Paz, octubre 31 de 1881.

Se aprueba la anterior resolucio[n] espedida por el señor Prefecto de Cochabamba, en mérito de las razones de equidad y con-

ventencia pública en que se apoya. Tómese razon y publíquese con una relacion de los antecedentes, devolviéndose originales estos obrados

*Quijarro.*

Prefectura del Departamento—Cochabamba, noviembre 9 de 1881.

Cúmplase, y trascribase al señor Director general de contribuciones.

Por O. del señor Prefecto.

T. AGUIRRE.

Secretario.

Cochabamba, noviembre 18 de 1881.

*Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.*

S. M.

Despues de despachada mis comunicaciones de 11 del mes en curso me ha trascrito el Sr. Prefecto departamental, la Suprema resolucion de 31 de octubre próximo pasado, aprobatorio de otro prefectural del 19 que á guisa de proroga del plazo señalado á los Secretarios catastrales de provincia, lo restringé y declara desde luego la responsabilidad, no solo de dichos Secretarios sino tambien del de esta Direccion.

Como esta última resolucion destruye por completo la suprema órden de 20 del próximo mes, me es forzoso hacer presente al Sr. Ministro.

1º Que mis citadas comunicaciones de 11 de este mes, fundados en la referida órden Suprema, ya no tienen efecto; y puede el Sr. Ministro considerarles como no puestos.

2º Que el Supremo Gobierno se sirva ordenar desde luego que la Prefectura empiese la calificacion de los trabajos de los Secretarios para que en juicio los declaren incursos en la responsabilidad que señala el art. 5º de la Suprema órden de 7 de octubre.

3º Que en cuanto á la responsabilidad en que la Prefectura ha embuelto al Secretario de esta Direccion, le aplica direc-



tamente al Director, á cuyas órdenes ha servido y sirve actualmente.

Vano seria repetir las razones de especialidad de este departamento que han influido en la no conclusion de su Catastro; en vano repetir la manera asidua con que los mas de los Secretarios han trabajado sobrepasando sus deberes; y en vano recapasitar mi comunicacion de 14 de Octubre último.

Todo está concluido Sr. Ministro. Dentro de doce dias vence el plazo perentorio fijado por la prefectura; y no resta otra cosa que cargan responsabilidades y penas sobre todos los funcionarios catastrales de este Departamento, que no han hecho otra cosa que sacrificar todo su tiempo creyendo servir al pais.

Pero no dejare de espresar mi amargura por el temor que me asiste de que frustrado el catastro al tiempo de determinar, segun lo iusinué en mi espresada nota de 14 de Octubre.

Dios guarde á U.

*Manuel Virreira.*

N. 25.

*Colecturia del Impuesto predial rústico del Cercado,*  
—Cochabamba, agosto 14 de 1882.

Al Sr. Director Jeneral de Contribuciones del Departamento.

Señor:

.....  
.....  
Debo hacer notar tambien un hecho que manifiesta la precipitacion y desgreno con que se ha procedido á la planteacion del Catastro. Me refiero á la contradiccion manifiesta, en varios casos entre las partidas del rol nominativo y los certificados que la direccion expidió á los interesados, al mismo tiempo que se me encomendaba la cobranza conforme á dicho rol.  
.....  
.....

*Juan Moyano.*